



## CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Montevideo,

29 AGO. 2023

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley N°16.226, de 29 de octubre de 1991, en la última redacción dada por el artículo 150 de la Ley N°20.075, de 20 de octubre de 2022;

**RESULTANDO:** que el citado artículo ordena a la Contaduría General de la Nación establecer las condiciones para la inclusión de las empresas empleadoras, en el registro de empresas privadas del Servicio de Garantía de Alquileres; a efectos del otorgamiento de la garantía a empleados u obreros permanentes, dependientes de empleadores privados;

**CONSIDERANDO:** I) que resulta necesario establecer la condiciones para la inclusión de las empresas en el referido registro, atendiendo a lo dispuesto por la normativa vigente;

II) que en dicho marco, es pertinente el intercambio de información con otras entidades públicas;

III) que en el caso de empresas inscriptas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) o aquellas asociadas a la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay, se podrá considerar los registros vigentes de los mismos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

### LA CONTADORA GENERAL DE LA NACION

#### RESUELVE:

1º) Las empresas privadas empleadoras deberán solicitar la inclusión en el registro de empresas del Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, ante el referido Servicio o ante los organismos designados en el interior de la República a esos efectos.

2º) Estarán en condiciones de ser incluidos en el registro de empresas privadas que lleva el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación:

- a) las empresas que se encuentren inscriptas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en estado ACTIVO.
- b) las empresas que se encuentren habilitadas como empresas asociadas con convenio vigente ante División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y presenten

certificado expedido por dicha Institución con una antigüedad no mayor a treinta días.

- c) las empresas no incluidas en los literales anteriores, que estén al día con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social y presenten certificado notarial de personería jurídica, vigencia de la entidad y su representación, con una antigüedad no mayor a treinta días.

Sin perjuicio de las condiciones precedentemente señaladas, el Servicio de Garantía de Alquileres, podrá requerir información o documentación adicional cuando lo considere pertinente, a efectos de resolver la inclusión en el registro de empresas privadas que lleva el Servicio de Garantía de Alquileres.

Asimismo, en el caso de las empresas comprendidas en el literal a), se valorarán los antecedentes registrados en el RUPE y la entidad de los mismos, previo a resolver sobre la solicitud de inclusión en el registro.

**3°)** Se podrá denegar, suspender o suprimir la inscripción de la empresa en el registro de empresas privadas, cuando no se cumplan los requisitos anteriormente señalados o cuando a criterio del organismo, la situación del empleador pueda afectar la versión de los arrendamientos retenidos; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 111 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y modificativas.

**4°)** Comuníquese al Servicio Garantía de Alquileres y publíquese en el sitio web institucional.



Cra. Magela Manfredi  
Contadora General de la Nación